



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00020-00
DEMANDANTE:	LUCAS HERNÁNDEZ BEDOYA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2022 fue repartido a este Despacho el proceso de la referencia; estudiado, el 7 de abril de este año se devolvió la demanda para que se subsanaran unos requisitos tras no satisfacer los contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS (archivo 03).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsanen las deficiencias dentro del término de cinco (5) días. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez debe rechazarse la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto del 7 de abril de 2022.

Por lo tanto, del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUCAS HERNANDEZ BEDOYA, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ